

Fronda

Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense

nº 39

año 6

marzo-abril 2012

BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

El 19 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz proclamaban la primera **Constitución española**, pero hasta finales de junio no se documenta la recepción oficial del texto constitucional en el **libro de acuerdos** de ese año del Concejo de Ourense. Desde ese momento se iniciaron los preparativos para celebrar los actos de **proclamación y jura** de la Constitución con las “maiores demostraciones de júbilo”: se fijaron los días 18 y 19 de julio y se cursaron invitaciones a todas las autoridades civiles, religiosas y militares de la ciudad para que asistiesen a los festejos y al refresco que se preveía ofrecer en el consistorio.

Se le pidió al Cabildo que repicaran las campanas de la Catedral en las noches de los referidos días y que autorizara a los músicos de la capilla catedralicia para tocar por las calles. También se convocó a los gremios para que participasen en las celebraciones haciendo “comparas y diversiones”, y se acordó instalar iluminación especial y colocar en el frontis de las casas consistoriales esta inscripción: “A la Constitución Política de la Monarquía Española dedica estos obsequios la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Ourense”. Hubo a quien parecieron excesivos los 10.000 reales que el Concejo libró para estas celebraciones, ya que 1812 estaba siendo un **año crítico** tanto por los costes de la **guerra contra los franceses** como por la “esterilidad de cosechas e indigencia en que se hallan los avitantes”.

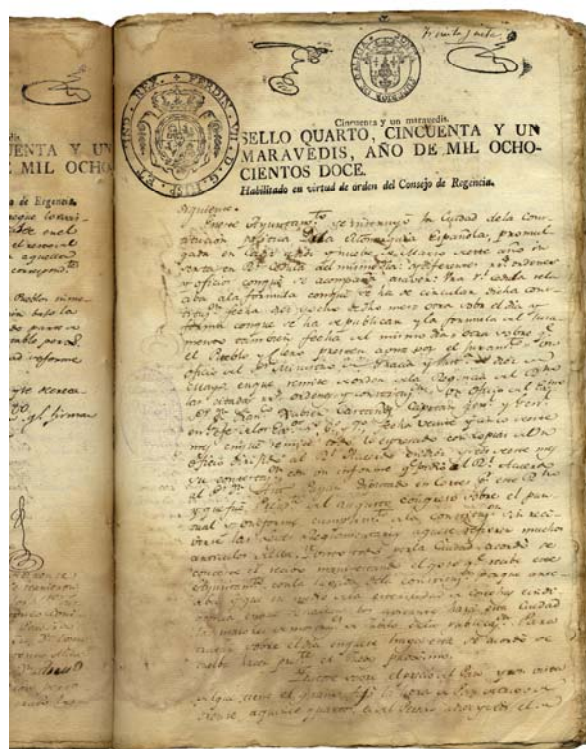
El 18 de julio, sobre un tablado adornado con un retrato de Fernando VII bajo dosel, el secretario del Concejo, acompañado por el corregidor y regidores que portaban el pendón de la ciudad, proclamó la Constitución en la Plaza Mayor. Acto seguido la corporación municipal encabezó una **procesión cívica** que desfiló por las calles de la ciudad para repetir el mismo acto en las plazas del Hierro y de la Sal (actual plaza de San Marcial). Las funciones se envolvieron de la mayor **solemnidad**: la comitiva desfilaba al son de un timbalero que, flanqueado por dos reyes de armas, abrían camino. Dos maceros precedían a la corporación que marchaba a caballo seguida por las restantes autoridades civiles y militares de la ciudad y escoltados todos por un piquete de milicianos honrados.

Los vecinos de la ciudad fueron convocados a las ocho de la mañana del día 19 de julio para jurar la Constitución en las iglesias parroquiales de **Santa Eufemia**

y de la **Trinidad**. Siguiendo el protocolo establecido por las Cortes, se hizo pública la Constitución durante la celebración de una **misa de acción de gracias** y, finalizada esta, un miembro de la corporación municipal pidió juramento a los vecinos según la fórmula decretada por las Cortes:

¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar ... la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y en ser fieles al Rey?

“Sí juramos”, respondieron los vecinos para seguidamente entonar un tedeum. Por último, el corregidor y los regidores se reunieron en la capilla de la casa consistorial donde, puestos de rodillas y con la mano sobre los Evangelios, fueron jurando uno por uno la Constitución.



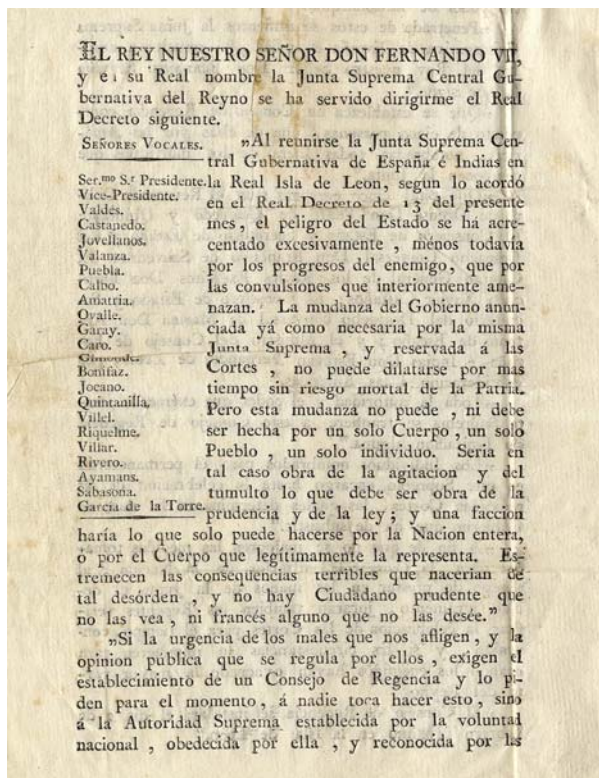
1812, junio, 30. Ourense

Acta de sesión del Concejo de Ourense en el que este acuerda acusar recibo de la recepción de la Constitución de 1812.

Original; papel; escritura humanística; castellano; 220 x 314 mm. AHPOu. Ayuntamiento de Ourense, Libro 133.

La convocatoria de Cortes Generales

La proclamación de la Constitución de 1812 significó la culminación de un proceso de ruptura política que había sido desencadenado en **1808** por la ocupación francesa. En septiembre de ese año se había constituido una **Junta Central Suprema** para coordinar las juntas supremas (y soberanas) que habían surgido en los distintos reinos de España tras el levantamiento madrileño del 2 de mayo. La Junta Central, compuesta de 35 miembros, se presentó como única depositaria de la **soberanía** y asumió el liderazgo de la lucha antifrancesa reduciendo a subordinadas a las juntas periféricas, y motivando el correspondiente descontento de estas.



Impreso remitido por la Junta Suprema Central a la Junta Superior de Defensa y Armamento de Galicia en el que comunica el traspaso de poderes al Consejo de Regencia.

AHPou, Xunta de Defensa e Armamento de Ourense, C. 130/03.

Los **poderes tradicionales** (la mayor parte de la nobleza y del clero, las viejas instituciones del Antiguo Régimen ...) cuestionaron la legitimidad de la Junta Central ya que veían con recelo su talante reformista. Por todo ello, la Central siempre consideró necesaria la convocatoria de **Cortes Generales** en tanto que único órgano plenamente legitimado para actuar como depositario de la soberanía. La idea de la Junta Central era que las Cortes, convocadas por esta para el 1 de marzo de 1810, no sólo asumieran la coordinación de la lucha antifrancesa, sino que también emprendiesen una profunda reforma de corte liberal que diera respuesta al proyecto político que **Napoleón** y **José I** Bonaparte habían diseñado para España en el Estatuto de Bayona de 1808.

Pero aquellos poderes tradicionales partidarios de la **monarquía absoluta** no podían consentir semejante "revolución". Para erosionar a la Junta Central la hicieron responsable de las derrotas del ejército español durante 1809 y la acosaron con otras críticas hasta conse-

guir que se disolviese y transfiriese sus poderes a un **Consejo de Regencia**, con la esperanza de que este no reuniese las Cortes.

En marzo de 1810, la **Junta Superior de Defensa y Armamento de Galicia**, con sede en A Coruña, remitió a la **Junta de Defensa y Armamento de Ourense** el impreso reproducido a la izquierda. En él, la Junta Central, refugiada en Cádiz desde enero, comunicaba el traspaso de sus poderes a un Consejo de Regencia compuesto por cinco miembros a los que le encargaba como tarea prioritaria la reunión de **Cortes Generales y extraordinarias**. Este impreso venía acompañado de un escrito de la Junta gallega en el que manifestaba que no se iba a someter al Consejo de Regencia mientras este no contase con el reconocimiento de la mayor parte de los ejércitos y provincias.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812

El Consejo de Regencia, presidido por el **obispo de Ourense** D. Pedro Quevedo hasta septiembre de 1810, no era partidario de la convocatoria de Cortes pero, finalmente, se vio obligado a reunir las Cortes, constituidas el 24 de septiembre de 1810, además de gestionar un país en guerra, emprendieron una ambiciosa **labor legislativa** que suponía profundas transformaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales de signo liberal.

No se conservan los libros de acuerdos del Concejo de Ourense correspondientes al período 1809-1811, lo que nos priva de la postura de la ciudad al respecto de los trascendentales asuntos que se trataron en las Cortes de Cádiz. Hay que esperar a 1812 para encontrar en el libro de acuerdos de ese año cuestiones controvertidas como la conveniencia de **abolir de la Inquisición**, tema con el que el Concejo manifiesta desacuerdo, siguiendo el criterio del obispo Quevedo.

La labor de las Cortes de Cádiz supuso el comienzo de un largo y tortuoso camino dirigido a la implantación de un nuevo modelo político, económico y social (el **Estado liberal**), lo que implicaba desmontar lo que entonces se comenzó a denominar **Antiguo Régimen**, es decir, el sistema que con raíces en la Edad Media había regido las sociedades de la Europa occidental durante la Edad Moderna: la monarquía absoluta, la sociedad estamental, y una economía sobre-regularada habrían de sustituirse por la soberanía nacional, la división de poderes, la igualdad jurídica de los ciudadanos y el libre mercado.

Por eso, el **constitucionalismo liberal** que inspiró la Constitución de 1812 tuvo que enfrentarse a las fuerzas del Antiguo Régimen que sólo aspiraban a restaurar la monarquía absoluta, es decir, a mantener el orden político que garantizaba sus privilegios. Se inició entonces en España un conflicto ideológico, político y social que no acabará de resolverse hasta la segunda mitad del siglo XX.